

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA 002

MERCANTIL DENOMINADA TERIONSA S.A.

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.800.00

En la ciudad de Balzar, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy sieta de Marzo del dos mil tres, ante mi Abogado SIMON BOLIVAR AGUAYO, Notario del cantón Balzar, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: JORGE ZURITA GARCIA, ecuatoriano, soltero, estudiante, domiciliado en Guayaquil pero de tránsito por este cantón, por sus propios derechos: y, GUILLERMO ALEMAN VARGAS, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, Abogado, domiciliado en Guayaquil pero de tránsito por este cantón, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA OTORGANTES.-**

Comparecen a celebrar la presente escritura, de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: JORGE ZURITA GARCIA Y GUILLERMO ALEMAN VARGAS, por sus propios y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA TERIONSA**

S.A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO,

CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará TERIONSA S.A., que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañía y el siguiente estatuto; **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**

(UNO) Brindar asesoramiento técnico administrativo, de personal y/o profesionales a toda clase de empresas en el campo legal, tributario, contable, financiero, publicitario y marketing. Crear y ejecutar proyectos publicitarios y de marketing tanto a nivel nacional como internacional. Al asesoramiento en el campo inmobiliario y de bienes raíces en general.- Asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial.- **(DOS)** Compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, tales como computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de

comunicación, electrodomésticos de todo clase, papelería, **(TRES)** Se dedicará a los servicios de impresión, notificaciones y entrega domiciliaria, de todo tipo de encomiendas, cartas paquetes, documentos **(CUATRO)**

Podrá dedicarse a la industria metalmeccánica en general, para lo cual podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de tanques, tambores metálicos, fabricación, reconstrucción y adecuación de los mismos, de cualquier medida de capacidad.- **(CINCO)**

Construcción y venta de edificios en el Régimen de Propiedad Horizontal, a la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con la construcción, y de obras públicas y privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de licitaciones, para construir toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, instalaciones industriales, así como de su respectivo mantenimiento y administración.- Construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; instalación de sanitarios, aguas servidas, construcción de puentes, aeropuertos, parques, gasoductos, oleoductos, canales, diques, en general todo tipo de obra de construcción.-

La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración de estructura de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización.- Podrá transportar para sí todo tipo de insumos y agregados para la construcción, como cemento, arena, piedra, ladrillo, y todo lo relacionado a su objeto social, por lo cual comprar o arrendar vehículos que le fueren necesarios que cumplan con los fines contemplados en su

objeto social.- **(SEIS)** Realización, refacción, comercialización, venta en el exterior como en el mercado interno de artesanías, cerámicas, y orfebrerías en general. **(SIETE)**

Podrá dedicarse a la distribución, venta, asesoría y mantenimiento de equipos de comunicación de voz y datos, e instrumentación electrónica; Cableado estructurado y Fibra óptica; Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudio relacionados con la rama de la telefonía cualquiera que sea su clase: analógica, digital o celular. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios. En general todo lo que tenga que ver con la comunicación personal, radios, teléfonos, busca personas o cualquier otro instrumento que se inventaron, **(OCHO)**

A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias.) Tanto para instituciones privadas como públicas.- La administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental **(NUEVE)**

La fabricación, producción, transformación, compra venta,

DEPOSITO A PLAZO No. 37225
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

TERIONSA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.00	28/02/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.17	200.16

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa resolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA PARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 29 de Enero de 2003

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Janet Fabiola Crespo Gomez

Ab. Simón B. Aguayo
Abogado del Cantón Buzo

CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

TERIONSA S.A.

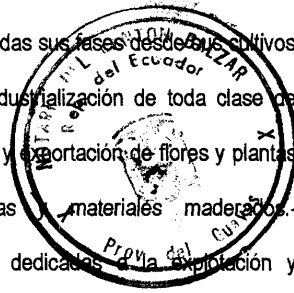
JORGE ZURITA GARCIA
GUILLERMO ALEMAN VARGAS

\$ 100.00
\$ 100.00

\$ 200.00

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados. **(DIEZ)** Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde los cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; la industrialización de toda clase de productos agrícolas como el café, cacao, banano, soya, palmito. Producción y exportación de flores y plantas ornamentales, producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderados. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario. **(ONCE)** Dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plagas. **(DOCE)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases. La industrialización de productos lácteos. **(TRECE)** La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, así como productos químicos. **(CATORCE)** Se dedicará al cultivo y cría de camarones de mar y río, ostras, almejas, conchas, cangrejos, jaibas, langostas y demás especies marinas en viveros en piscinas o en el mar, y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional. **(QUINCE)** Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites, medicinas y todo derivado que se obtenga de los productos del mar. Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos. **(DIECISEIS)** La producción, importación, exportación y comercialización en cualquier estado de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal. **(DIECISIETE)** La comercialización y explotación tanto comercial, agraria, pecuaria o de cualquier tipo, de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros. **(DIECIOCHO)** La importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, de salud, agroindustrial. **(DIECINUEVE)** La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, buques o naves, y accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empacar, envasar o cualquier otra forma de comercialización de productos de mar; podrá elaborar análisis, estudios desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente. **(VEINTE)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional. **(VEINTIUNO)** Se podrá dedicar a las actividades de mantenimiento y limpieza de centros comerciales, negocios, edificios, parques, plazas. **(VEINTIDOS)** La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosa, alcohólicas y no alcohólicas, La fabricación y distribución de agua en todos sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial y humano.



Abogado
E. Aguilar
Escritorio del Contador Ballester

VEINTITRES) La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, bares, salas de baile, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, cines y demás establecimientos recreativos. Alquiler o venta de departamentos de tiempo compartido. Podrá dedicarse a la instalación de supermercados. **VEINTICUATRO)** La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Asesorar e instalar redes computacionales, instalar y comercializar software, programas de computación, accesorios para computadoras brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos. **VEINTICINCO)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza a nivel preescolar, primaria secundaria, técnica y superior; así como la capacitación de personal en el área de la computación, inglés e informática a toda clase de personas naturales y jurídicas. **VEINTISEIS)** Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. La importación, producción, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa. **VEINTISIETE)** Se dedicará a la importación, exportación y producción de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, deporte, juguetes, instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios, clínicas y médicos en general y equipos de protección industrial. **VEINTIOCHO)** La comercialización de artículos de bazar como flores, cuadros, lámparas, mochilas, carteras, perfumes, cosméticos, lápices, plumas, borradores, útiles escolares en general, accesorios de bazar en general. **VEINTINUEVE)** La comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz. **TREINTA)** A la importación, exportación, producción y comercialización de motos, tricars, cuadrones, bicidetas, triciclos patinetas y patines en general, sus partes, repuestos, accesorios y mantenimiento. **TREINTA Y UNO)** Podrá realizar a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías en general, pasajeros, cargas, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. **TREINTA Y DOS)** Se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tenga objetos sociales relacionados con el suyo. **TREINTA Y TRES)** Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, instalación, administración, comercialización y

venta de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustible, aceite y filtros, mediante las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general.

Comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general.

TREINTA Y CINCO) Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, de baja tensión, de instalaciones eléctricas en alta tensión, de instalaciones eléctricas industriales, comerciales y residenciales.

TREINTA Y SEIS) Podrá vender, exportar, importar, producir y comercializar equipos contra incendios, tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras. - **TREINTA Y SIETE)** Para el cumplimiento de su

objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir. - **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. - **ARTICULO CUARTO: DEL**

PLAZO: El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años

contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales. - **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS: El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.600,00). El Capital Suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado es de **OCHOCIENTOS**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00), divididos en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas por el valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las

mismas que serán numeradas del cero cero uno a la ochocientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía, mismos que podrán representar una acción o más. - **ARTICULO**

SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO A CERTIFICADO PROVISIONAL: Si un título de

acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno al nuevo accionista. La anulación

extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley

de Compañías. - **ARTICULO SEPTIMO: DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES:** Cada acción es

ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: DE LA**

EMISION DE LOS TITULOS DE ACCION: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho

preferente proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital, este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA**

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL: El accionista aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

DE LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS: Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañía el representante legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El derecho de

negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL**

GOBIERNO DE LA COMPAÑIA: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, quién reemplazará al Gerente General en caso de falta o ausencia, como se estipulará más adelante.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO: El órgano supremo de la compañía es la Junta General de

Accionistas las cuales reunirán en el domicilio principal de la compañía.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE

LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.-

ARTICULO

DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS: Para que la Junta General de Accionistas sea ésta ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso en quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA CONVOCACIÓN

POR LA PRENSA: La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presente estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS: La Junta General está presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este por el Gerente General, y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LA JUNTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante

carta dirigida al representante legal de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS**

ATRIBUCIONES DEL APODERADO: Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS: Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE**

JUNTAS DE ACCIONISTAS: Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE**

LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA: No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: (Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; (Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente; (Tres) Conocer aprobar anualmente las cuentas, los balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; (Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; (Cinco) Acordar todas modificaciones al contrato social; (Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; (Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; (Ocho) Autorizar la

creación de Agencias o Sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores **007**
representantes; **Nueve**) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no correspondiera a
ningún otro funcionario de la compañía; y, **Diez**) Resolver sobre los asuntos que no se encontraran previstos en
los presentes estatutos y Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LOS

ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACION: La Administración de la compañía está a cargo del Gerente
General y el Presidente (en caso de falta o ausencia del gerente General) que serán designados por la Junta
General del Accionistas, por el periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo
cual no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS ACTAS DE LA JUNTAS

DE ACCIONISTAS: Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas
debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y
seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Junta Generales de los
Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son las siguientes: **UNO**) Presidir las sesiones de la Junta
General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; **DOS**) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
los títulos de acciones de la compañía; **TRES**) Reemplaza al Gerente General con todas las atribuciones que los
presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General
designa a otro, **CUATRO**) Las demás atribuciones y deberes que le concedan al Presidente, la Ley y los
Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL

Son las siguientes: **UNO**) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin límites de ninguna
clase más que los señalados por la Ley y este estatuto; **DOS**) Actuar como secretario en las Juntas Generales
de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas; **TRES**)

Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el libro de Acciones y Accionistas, el Libro de Expediente de la
Juntas Generales y los demás que fueren necesarios; **CUATRO**) Legalizar con su firma, conjuntamente con la
del Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transformaciones y pignoraciones; **CINCO**)

Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; **SEIS**) Negociar los
contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género; **SIETE**) Cumplir y hacer cumplir las
resoluciones de la Junta General de Accionistas; **OCHO**) Realizar las Aperturas de las cuentas corrientes, de
ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De

considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; **NUEVE)**

Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; **DIEZ)**

Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL:**

En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quién lo reemplace. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS:** La compañía tendrá un Comisario Principal y Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: FUNCIONES PRORROGADAS:** Aún cuando termine el periodo para el cual hayan sido elegidos los Administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en caso de destitución. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCION DE COMPAÑIAS:** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACION:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de La Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL:** El Capital Suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de

suscriptores: UNO) JORGE ZURITA GARCIA, ha suscrito cuatrocientas acciones.- DOS) GUILLERMO ALEMAN VARGAS, ha suscrito cuatrocientas acciones.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que ochocientas acciones totalizan el capital suscrito de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL:** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: Uno) JORGE ZURITA GARCIA, paga en (numérico) el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas esto es la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y Dos) GUILLERMO ALEMAN VARGAS, paga en (numérico) el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas esto es la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El saldo del capital se pagará en un plazo de dos años, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía. El aporte en (numérico) referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, conforme el certificado de depósito adjunto. **CLAUSULA FINAL:** Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Ab. Guillermo Alemán Vargas, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento.- Es Justicia, etc. (firmado ilegible) Abogado Rodolfo Alemán Sánchez, Registro, trescientos sesenta y cuatro - Guayas.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura pública en alta voz por mi el Notario, a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy Fe.

JORGE ZURITA GARCIA.

C.C. 0912443389
C.V. 93-1571

GUILLERMO ARTURO ALEMAN VARGAS

C.C. 091128114-5
C.V. 67-0029

DOY FE: Que la copia que antecede es auténtica y que a su original, que consta en el protocolo de escrituras públicas del cantón Balzar. En fe de ello confiero esta Cuarta copia la misma que firmo y sello en Siete fojas útiles - Balz - 8 de MARZO del 2003

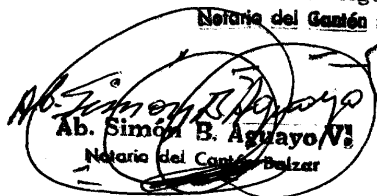
Ab. Simón B. Aguayo V.
Notario del Cantón Balzar

Ab. Simón B. Aguayo V.
Notario del Cantón Balzar

EL NOTARIO.
Ab. Simón B. Aguayo V.
Notario del cantón Balzar

Doy fe, que al margen de la matriz de Escritura Pública de fecha siete de marzo del dos mil tres, he tomado nota de la Resolución número cero tres - G - IJ - cero cero cero dos cero nueve nueve, de fecha veinticinco de marzo del dos mil tres, expedida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, aprobando la CONSTITUCION SIMULTANEA, DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TERIONSA S.A. de conformidad con, el testimonio que antecede.- Balzar, veintiséis de marzo del dos mil tres.- El Notario.

Ab. Simon B. Aguayo
Notario del Cantón Balzar



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000009

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-17-0002099, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 25 de Marzo del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **TERIONSA S.A.**; de fojas **37.893 a 37.908**, Número **5.440** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **8.454** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta y uno de Marzo del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 48711
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: